



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER  
[juzgadovillanueva@hotmail.com](mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com)  
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 15 No 17-44

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLANUEVA S.**

*Villanueva, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)*

PROCESO .EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTAGRO LTDA

DEMANDADOS. WILFRAN RENE FERREIRA OTRA

RADICACION : 688724089001-2021-00029-00

En virtud a que dentro del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita ordenar el aplazamiento de la demandada ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA por desconocer su residencia, se tiene que al revisar el expediente se observa que en auto de fecha 28 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y no se tuvo en cuenta que la demandada ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA no había sido notificada en debida forma del mandamiento de pago, por lo que el despacho de oficio procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 28 de julio de 2021 visible al folio 34 .

En efecto, según la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derechos. El Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos ha sostenido: "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico"

1 . En este caso, de acuerdo a lo expuesto en precedencia, se profirió un auto, que fue notificado por estado el día 29 de julio del presente año, por lo que, teniendo como fundamento lo dispuesto por el Consejo de Estado, se evidencia su voluntad de continuar con el trámite procesal respectivo. Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta: "...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos". Cabe resaltar que el auto en mención se encuentra en firme al ingresar el proceso al despacho para adoptar la decisión pertinente frente a la irregularidad advertida.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha 28 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago sin estar notificada una de las demandadas y en consecuencia se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dicho, resulta para el despacho necesario, de manera directa, atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez, el auto ilegal no vincula al juez. Por otro lado, se encuentra que la apoderada de la parte demandante radica memorial solicita el emplazamiento de la demandada ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA.

Como quiera que la demandada ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA NO fue notificada del mandamiento de pago, se ordena su emplazamiento ordenando su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

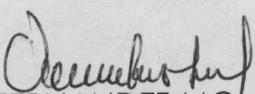
En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 28 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra los demandados en este proceso las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que se cumple con la exigencia contemplada en el artículo 291 numeral 4o del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA en el Registro Nacional de personas emplazadas tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
JUEZ